

PLENTZIA'KO URI-UDALA



AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE PLENTZIA
BIZKAIA

EXENCION DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA VEHICULOS MATRICULADOS A NOMBRE DE MINUSVALIDOS PARA SU USO EXCLUSIVO

Legislación Aplicable: Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (III Exenciones y Bonificaciones. Art. 4.1 e) y 4.2)

“

1.- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, y los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Las exenciones aquí previstas son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, en la que indicarán las características de su vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y a la que acompañarán los siguientes documentos:

- *Fotocopia del permiso de circulación*
- *Certificado de la minusvalía emitido por la Diputación Foral de Bizkaia u otro organismo competente no siendo título suficiente el dictamen técnico-facultativo emitido por los equipos de valoración correspondientes.*
- *Declaración jurada de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido*
- *En vehículos de nueva matriculación, justificante del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte (Impuesto de matriculación).*

Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

PLENTZIA'KO URI-UDALA



AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE PLENTZIA

BIZKAIA

Los vehículos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Norma Foral 7/2003, resultando exentos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 2.1.d) de la Norma Foral 7/1989, de 30 de Junio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por esta Norma Foral al artículo 2.1.d) de la citada Norma Foral, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del artículo 2.1.d) citado, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Dicha exención desaparecerá en el momento del fallecimiento del titular del vehículo beneficiario o cuando se produzca la transmisión del mismo, para lo cual los titulares de derechos sobre el vehículo deberán presentar la correspondiente declaración a los efectos oportunos.

2.-Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. NO obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.”

Documentos a aportar:

1. Instancia solicitando la Exención
2. Fotocopia del DNI/CIF del solicitante a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación
3. Fotocopia del Permiso de circulación del Vehículo
4. Certificado de minusvalía emitido por la Diputación Foral de Bizkaia u otro organismo competente
5. Declaración jurada de que el vehículo va estar destinado al uso exclusivo del minusválido
6. En vehículos de nueva matriculación, el Impuesto de matriculación.